

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0079-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Autorización para suscribir acta de acuerdo dentro del proceso de mediación No. 0285-DCM-2021-QUI

De mi consideración:

En relación al EPMMOP-GG-1526-2021-OF de 03 de julio de 2021, (el «Requerimiento»), remitido por el señor Ing. Nasser Narváez Paredes Sagal, Gerente General a la época, solicitó: "... *se obtenga de parte del Concejo Metropolitano, la autorización para llegar a un acuerdo con la Compañía Manufacturas, Armaduras y Repuestos Ecuatorianos S.A., respecto al predio No. 258405, por el valor del avalúo catastral, el que corresponde a USD. 8.136,63, pedido que lo realizo al amparo del artículo 331 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización*".

1.- Competencia

Emito el presente informe con fundamento en lo previsto en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019 (la «Resolución»); y, el oficio 000011 de 7 de diciembre 2021 del Procurador Metropolitano.

2.- Ámbito y alcance

2.1. El objeto de este Informe es expresar el criterio de Procuraduría Metropolitana respecto al («Requerimiento»).

2.2. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al («Requerimiento»).

2.3. Este Informe tiene naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en la letra c del art. 1 de la Resolución A-005 del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde al solicitante.

3.- Antecedentes

3.1.- Mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2601-2621-OF, de fecha 14 de noviembre de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (en adelante "EPMMOP") solicitó a esta Procuraduría Metropolitana se requiera al Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para aceptar el acuerdo propuesto con la Compañía Manufacturas, Armaduras y Repuestos Ecuatorianos S.A. (en adelante «MARESA»), respecto al predio Nro. 258405, por el avalúo catastral de USD 8.136,63.

Del referido Oficio Nro. EPMMOP-GG-2601-2021-OF se desprende que mediante Resolución Nro. 487/2013, de 18 de enero de 2013, el Administrador General declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el predio en cuestión de propiedad de MARESA, para la construcción del proyecto "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar".

3.2. Dicho acto administrativo fue modificado mediante varios documentos: (i.) Resolución Nro. 0008/2016, de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0079-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

fecha 11 de febrero de 2016, por cambios en los datos de afectación y valoración del predio expropiado; (ii) Resolución modificatoria Nro. 0029/2016 debido a incremento en el área de afectación, de fecha 19 de mayo de 2016; (iii) Resolución Nro. 055/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, por la superficie y elementos constructivos del predio.

3.3. Para efecto de la ocupación del predio afectado, con fecha 17 de marzo de 2016 se presentó la demanda de expropiación, signada con el número 17230-2016-05140, la cual fue reformada con fecha 03 de abril de 2017, debido a la variación de la superficie afectada y avalúo del inmueble, cuyo valor ascendía a USD 8.183,63.

3.4. La causa judicial fue declarada abandonada, conforme providencia de 26 de noviembre de 2019. Actualmente, se encuentra pendiente de resolución el recurso de apelación planteado por la EPMMOP.

3.5. De acuerdo con lo expuesto por la EPMMOP, MARESA ha expresado su interés de concluir el proceso expropiatorio, por lo que estaría dispuesta a aceptar el avalúo catastral determinado por la Municipalidad, es decir, USD 8.183,63, razón por la cual se inició un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado.

3.6. En ese contexto, mediante invitación Nro. 5805-CMVC-2021-QUI de 14 de mayo de 2021, convocó a la EPMMOP, a la primera audiencia de mediación, la cual se realizó el 26 de mayo de 2021, a las 15h00. En dicha diligencia, se indicó que, para efecto del acuerdo, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio de la EPMMOP, deberá presentar los informes, jurídico, técnico y financiero.

3.7. El 10 de junio de 2021, la Dirección de Patrocinio Judicial de la EPMMOP emitió el Informe Jurídico Nro. 011-DPJ-EPMMOP, en el que se señaló, en su parte pertinente, que: *“(...) como la voluntad de la compañía expropiada es aceptar el precio establecido por la Municipalidad, lo cual, no afecta los intereses institucionales; y, considerando que es de vital importancia transferir el predio afectado en favor de la entidad edilicia, es viable llegar a un acuerdo como se ha propuesto”.*

3.8. En tal sentido, la EPMMOP concluyó que:

“(...) En razón de que el avalúo establecido por el bien expropiado, ya se encuentra consignado ante la Unidad Judicial correspondiente, no se requiere la erogación de un nuevo rubro.

- *Considerando que el proceso de expropiación es establecer el justo precio, y como la Compañía expropiada ha expresado su voluntad para aceptar el avalúo catastral del bien afectado, no se encuentra afectado interés institucional alguno”.*

3.9. Con Oficio Nro. EPMMOP-GG-2601-2021-OF, de fecha 14 de noviembre de 2021, el Gerente General de la EPMMOP insiste en la autorización para llegar a un acuerdo con MARESA.

4. Marco para el análisis jurídico

4.1. El inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Se reconocerá el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materias de las que su naturaleza se pueda transigir”.

4.2. El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece:

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0079-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”. (Énfasis añadido)

4.3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha del inicio del procedimiento de expropiación, establecía:

“Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo (...)”

4.4. El Código de Procedimiento Civil, vigente a la fecha de inicio del referido proceso expropiatorio, señalaba:

“Art. 781.- Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones.”

“Art. 782.- La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.”

“Art. 783.- La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo.”

4.5. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, define a la mediación como un procedimiento de solución de conflicto por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

4.6. El artículo 46 Ibidem señala que es procedente mediar: *“b) a solicitud de las partes o de una de ellas”.*

4.7. El artículo 47 del precitado cuerpo normativo, establece que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta, en la que conste un acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. El acta de mediación en la que conste el acuerdo entre las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecuta del mismo modo que las sentencias de última instancia.

4.8. De su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prescribe en el primer inciso del artículo 12:

“Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0079-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes”.

5. Análisis y criterio jurídico.

El juicio de expropiación Nro. 17230-2016-05140 seguido en contra de la compañía MARESA, para la construcción de la Prolongación Norte de la Av. Simón Bolívar, cuyo patrocinio estuvo a cargo de la EPMMOP, tenía como finalidad la ocupación inmediata del predio Nro. 258045 y la determinación del justo precio.

En ese sentido, de acuerdo con la reforma a la demanda planteada, se modificó la cuantía ascendiendo a un valor de USD 8.183,62, sobre la base de las Resoluciones modificatorias Nro. 0029/2016 y 055/2016.

Si bien es cierto, que actualmente se está tramitando el recurso de apelación planteado por la EPMMOP al auto en el que se declaró el abandono de la causa, hecho sobre el que no se pronunciará la Procuraduría Metropolitana por no corresponderle al presente trámite, sin perjuicio que la EPMMOP ejecute las acciones correctivas del caso, en la causa consta que se consignó el valor de USD 8.183,62 (USD 3.483,27 con la demanda y USD 4.700,35 en la reforma). Dicho valor coincide con el monto que se pretende acordar en el proceso de mediación 0285-DNCM-2021-QUI.

En ese orden de ideas, el acuerdo a suscribirse en el proceso de mediación no implica la erogación de valores adicionales a los ya consignados en la causa judicial. (el subrayado me pertenece).

Además, dicho valor corresponde a los datos de la Ficha Técnica Nro. 127, de 8 de marzo de 2016, constante en el Informe Técnico Nro. 179-GCPP-2016, efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

La Constitución de la República, así como las normas descritas instan a usar estos mecanismos de solución de conflicto y considerando que la construcción de la prolongación norte de la Av. Simón Bolívar es una obra ejecutada, el Municipio del Distrito de Quito concluiría el procedimiento de expropiación con el pago del valor que consta en el avalúo catastral del predio antes referido.

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho, en consideración que el Concejo Metropolitano tiene la atribución de autorizar la suscripción del acuerdo en el proceso de mediación Nro. 0285-DNCM-2021-QUI que se tramita en la Procuraduría General del Estado; la Procuraduría Metropolitana recomienda al Señor Alcalde poner en conocimiento del pleno del Concejo Metropolitano, con el fin de que se suscriba el acta de mediación con la empresa MARESA, por el pago de la expropiación del predio Nro. 258045, por el valor de USD 8.183,62.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0079-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- EPMMOP-GG-2601-2021-OF (1).pdf
- proceso_no_17230-2016-05140_(foja_62-126).pdf
- informe_juridico_maresa (2).pdf
- resolucion_420(1).pdf
- epmmop-gg-1526-2021-of.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal

Procurador Metropolitano

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Zaida Carolina Almeida Falcon	zcaf	PM-SPAT	2022-01-07	
Revisado por: Monica Janeth Guzman Velasco	mjgv	PM-ASE	2022-01-11	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-01-13	

